



GENERALITAT  
VALENCIANA

Conselleria de Educaci3n,  
Cultura y Deporte

DIRECCI3N GENERAL DE DEPORTE
REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 19-12-19
N3M: 14965 / 793

FEDERACI3N DE FUTBOL DE LA CV  
D. Salvador Gomar Fayos  
Av. Oeste, 40  
46001 - Val3ncia

### INFORME SOBRE EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACI3N DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En relaci3n con la modificaci3n del Reglamento General de la FEDERACI3N DE FUTBOL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, aprobado por la Asamblea General el 28 de junio de 2019, se informa lo siguiente:

- El contenido de los **art3culos 1 a 80** son m3s propios de regulaci3n estatutaria que de un reglamento general, por lo que, para evitar confusi3n, sobre todo en cuanto a las mayor3as requeridas para su aprobaci3n, consideramos que deber3an eliminarse del Reglamento General y dejarlo solo en los Estatutos.

No obstante, si la FFCV prefiriera mantener dichos art3culos tambi3n en el Reglamento General, deber3 adaptar su contenido al informe que se emitir3 sobre los Estatutos.

- **Art. 85.3.b).** La solicitud de datos personales deber3 realizarse de conformidad con la regulaci3n en materia de protecci3n de datos de car3cter personal.
- **Art. 85.6.** Consideramos que la autorizaci3n del club a que se refiere este apartado debe ser expresa, incluy3ndose la autorizaci3n en la documentaci3n de la afiliaci3n.
- **Art. 112.1, p3rrafo 1º.** Debe eliminarse la referencia que se hace a que los partidos amistosos deben comunicarse a la FFCV, ya que dicha obligaci3n se elimin3 en una modificaci3n de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad F3sica de la CV, tal como se concreta m3s adelante.
- **Art. 112.1, p3rrafo 2º.** Consideramos que la autorizaci3n del futbolista a utilizar sus datos personales debe ser expresa, incluy3ndose la autorizaci3n en la documentaci3n de la afiliaci3n.
- **Art. 112.3, p3rrafo 2º.** En la segunda l3nea, consideramos que deber3 cambiarse " ... ser3 considerada como infracci3n muy grave ... " por " ... est3 tipificada como infracci3n muy grave ... ", siempre que est3 contemplada as3 en el C3digo Disciplinario.
- **Art. 120.4.** En la segunda l3nea, para mayor claridad deber3 a3adirse " ... pago de las cuotas por licencias correspondientes ... ".



- **Art. 122.2.** Consideramos que para no expedir una licencia por deudas, estas deben ser por el mismo concepto, es decir por pago de licencias.
- **Art. 123.3.** El importe de la licencia de fútbol, fútbol sala o fútbol playa no tiene por qué ser igual. Lo será si lo decide así la Asamblea General, pero no porque lo exija la Ley.
- **Art. 267.** La Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV n.º 8208 de 30.12.2017), modifica el artículo 66 de la Ley 2/2011, eliminando el párrafo segundo del apartado 1.a, según el cual "La organización de cualquier otro tipo de competición o actividad, que implique la participación de dos o más entidades deportivas federadas, requerirá la previa comunicación a la federación". Por tanto, a partir de dicha modificación no es necesaria la comunicación previa a la federación de la celebración de partidos amistosos, ni por supuesta la autorización.

En consecuencia, deberá modificarse en este sentido este artículo 267, así como el 112.1 antes mencionado.

- **Disposición adicional tercera.** Según la Ley 2/2011 y el Decreto 2/2018, la expedición de licencias es una función pública de carácter administrativo delegada a las federaciones, que la ejercen con carácter exclusivo. Por tanto, es la FFCV la que pone las condiciones de las licencias autonómicas, sin perjuicio de la competencia de la RFEF para las licencias españolas.

Es cuanto cabe informar, en València a 18 de diciembre de 2019.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
ASESORAMIENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Antonio Romero Caminero